



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1
AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO
EXP. NÚM. 241/2021-2

En la Ciudad de *****, Estado de Morelos, siendo **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE *******, día y hora señalado por auto dictado con fecha ***** de ***** de dos mil *****, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, que refiere el numeral **551 SEPTIES** del Código Procesal Familiar en vigor. A continuación, la Secretaria de Acuerdos hace constar que para el desahogo de la presente audiencia se han tomado todas y cada una de las medidas sanitarias de control para contener la diseminación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), establecidas en el “Protocolo de Seguridad Sanitaria en el entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos.”. Declarada abierta la Audiencia por el Titular del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe, ésta última hace constar que se encuentra presente en esta sala de audiencias la **Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado Licenciada *******. Así como, la **cónyuge divorciante *******, quien se identifica con credencial de elector con clave ***** expedida por el Instituto Nacional Electoral, documental en la que consta nombre y firma, de la compareciente, mismas que se tienen a la vista y se devuelven en este instante dejando copia simple para constancia legal; asimismo se hace constar que **no comparece el cónyuge divorciante *******, ni persona alguna que legalmente lo represente a pesar de encontrarse notificado mediante boletín judicial número **7831**, lo que se asienta para constancia legal.

En uso de la voz que se le concede a
***** **manifiesta:** en este acto designo como mi
abogado patrono al Pasante en Derecho
***** quien cuenta con credencial de pasante
número *****, con vigencia al ***** de
***** de *****. **Enseguida el Titular de los
autos acuerda:** Se tiene a la cónyuge divorciante
***** designando como su abogado patrono al
profesionista Pasante en Derecho *****, en la
inteligencia de que al momento de desahogar actos
procesales deberá acreditar ser pasante en Derecho,
lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la ley
adjetiva familiar vigente en la entidad.- **Acto
continuo la Secretaria de Acuerdos hace constar:**
Que se encuentra presente en esta sala de
audiencias el Pasante en Derecho *****, quien
se identifica con credencial de pasante número
***** expedida por la Dirección General de
Educación Media Superior y Superior del Gobierno
del Estado de Morelos, misma que se tiene a la vista
y se devuelve en este instante dejando copia simple
para constancia legal.

Acto seguido se procede a tomar los generales
a la cónyuge compareciente *****, por sus
generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito,
ser originaria de *****, México y vecina de
*****, Morelos; con domicilio en calle *****
número *****, colonia centro ***** del
Municipio antes mencionado; que nació el
***** de ***** de *****, de ***** años
de edad, *****, con instrucción *****, de
ocupación *****, de nacionalidad mexicana, que
anterior a su matrimonio era *****.

**Acto seguido y continuando con el curso de
la presente diligencia el Titular de los autos**
procede a exhortar a la compareciente a efecto de
que se desista de su acción de divorcio, haciéndole



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

saber la importancia que tiene mantener unida la familia en bienestar de la misma como de la sociedad, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos.

En uso de la palabra la cónyuge divorciante *****, **manifiesta:** que es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado, siendo todo lo que deseo manifestar.- **A CONTINUACIÓN EL JUEZ ACUERDA:** Visto lo manifestado por la cónyuge divorciante ***** y en virtud de que la misma persiste en su intención de divorciarse, procédase a revisar la propuesta de convenio exhibida en el escrito inicial de demanda, a efecto de estar en condiciones de cumplir con el imperativo impuesto en la fracción II del artículo 551 OCTIES, en virtud de que el cónyuge divorciante no exhibió contrapropuesta de convenio. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, 60, 111, 489, 551 OCTIES y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor.- **NOTIFÍQUESE.**

A continuación el Juez asistido por la Secretaria de Acuerdos actuante, la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y la cónyuge divorciante proceden a analizar la propuesta de convenio presentada por ***.** Por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor, se concede el uso de la palabra a la divorciante.

En uso de la palabra que se le concede a la cónyuge Divorciante *****, **quien manifiesta:** que es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado y en este acto

solicito a su Señoría tenga a bien decretar la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

En uso de la palabra que se le concede a la Agente del Ministerio Público adscrita manifiesta: que en este acto atento al resultado de la propuesta de convenio ya analizada, y toda vez que a la presente audiencia no comparece el cónyuge divorciante *********, quien no formulo contrapropuesta de convenio, por lo que no se puedo llegar a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, es por lo que ésta Representación Social solicita a su Señoría que se resuelva lo que conforme a derecho sea procedente en relación a la solicitud de divorcio presentada, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Acto seguido el Titular de los autos acuerda: Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la cónyuge compareciente ********* y la Agente del Ministerio Publico, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **551 OCTIES Fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos es procedente resolver lo siguiente:

*********, **Morelos; a diez de enero del *****.**

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente **241/2021-2^a**, relativos al juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *********, en contra de *********, radicado en la Segunda Secretaría; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común, el trece de julio de dos mil *********, compareció *********, promoviendo **DIVORCIO INCAUSADO** en contra de *********, el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cual se encuentra sustentado en los hechos referidos en su demanda los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en aras de evitar repeticiones innecesarias, e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al caso. Asimismo, anexó los documentos que estimó justificativos de su acción.

2. Mediante acuerdo dictado el dos de ***** del dos mil ***** , una vez subsanada la prevención ordenada en autos, se admitió la demanda en sus términos, ordenándose la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, ordenando emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de ***** **DÍAS**, se manifestara su conformidad o inconformidad con la propuesta de convenio y en su caso, realizara contrapropuesta, requiriéndole para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarían por medio de boletín judicial.

3. El día veintidós de septiembre de dos mil ***** , mediante notificación personal por Cédula de Emplazamiento, se emplazó a ***** , acerca de la solicitud de divorcio incausado presentada por su aun cónyuge.

4. Por auto dictado el ***** de ***** del dos mil ***** , a petición de la actora y previa certificación realizada, se tuvo por perdido el derecho que pudo haber ejercitado el demandado al no haber dado contestación a la misma ni presentar contrapropuesta de convenio, señalándose fecha y hora, para que tuviera verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el

Estado de Morelos, ordenándose citar a las partes con oportunidad.

5. El día diez de enero del *****, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de divorcio incausado, que prevé el artículo 551 SEPTIES, a la cual compareció la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, la cónyuge solicitante *****, asistida de su abogado patrono; no así el cónyuge divorciante *****; en este tenor se exhortó a la compareciente a efecto de que continuara con su matrimonio; sin embargo, ante la insistencia de la promovente de querer divorciarse, se procedió a desahogar la diligencia en los términos previstos por el dispositivo legal antes invocado, por su parte la Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifestó su conformidad a efecto de que se resuelva el presente juicio de divorcio incausado; por tanto, se citó a las partes para oír sentencia definitiva y

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos ***551 BIS Y *551 TER**, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, lo anterior obedeciendo a que el ultimo domicilio conyugal quedó establecido dentro de la jurisdicción de este Juzgado, puesto que se localiza en la Calle *****, Número *****, del Poblado de *****, *****, Morelos; por tanto resulta incuestionable la competencia territorial que asiste para Juzgar este proceso. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente:

“...la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de



PODER JUDICIAL

facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”.¹

Asimismo, el artículo 1° del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza:

“Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala:

“...Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone:

“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”.

II. Vía. Ahora bien, corresponde a este Juzgador analizar de oficio la procedencia de la vía, así tenemos que la vía en que se ventiló el presente asunto es la idónea, atendiendo a lo establecido por

¹GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

el artículo 166 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 166.- FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:
I. Controversia Familiar
II. Procedimientos No Contenciosos
III. Juicios Especiales.

Y toda vez que las disposiciones por las cuales se encuentra regulado el **DIVORCIO INCAUSADO**, se encuentran contenidas en el **LIBRO SEXTO** del ordenamiento legal citado, que lleva por Título **“DE LOS JUICIOS ESPECIALES”**, se advierte que la vía elegida por la actora, es la correcta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 576, Tomo XXI, Abril de 2005, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice: **“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente”.

III. Legitimación de las Partes. Por cuestión de orden y método se procede al estudio de la legitimación de las partes, ya que ésta es un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción; aunado a que la ley obliga y

faculta al suscrito a su estudio de oficio. Al respecto es menester establecer la diferencia entre la legitimación “**ad procesum**” y legitimación “**ad causam**”; ya que son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, y se encuentra referida a un presupuesto procesal necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; y tenga aptitudes para hacerlo valer, como titular del que pretenda hacer valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio; y la **legitimación ad causam** es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional, por tanto, tal cuestión, no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, ya que es una condición para obtener sentencia favorable, en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercite un derecho que realmente le corresponde y en términos de los ordenamientos legales antes transcritos, y en el caso que nos ocupa se considera que la parte actora se encuentra legitimada para incoar el presente juicio, de acuerdo a lo preceptuado en el dispositivo legal ***551 BIS** del Código Procesal Familiar, que establece:

“...El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes...”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así tenemos que, la actora para acreditar su legitimación exhibió a su escrito de demanda copia certificada del acta de matrimonio número *****, del libro *****, de la Oficialía del Registro Civil ***** de *****, Morelos, de la que se desprende que los contrayentes fueron ***** y *****, acto jurídico que se llevó a cabo el ***** de ***** de *****, bajo el régimen de *****, documental a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código procesal Familiar, al ser un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se tiene por acreditado el derecho e interés jurídico que tienen las partes en el presente juicio de divorcio incausado, requisito indispensable de la acción que resuelve, ya que ha transcurrido más de un año desde que se celebró el matrimonio. Tiene aplicación al presente caso el criterio jurisprudencial que se localiza en la Novena Época, con el Registro: 190884, de la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, como Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, ***** de 2000, Materia(s): Civil, Tesis: XVII.1o.17 C, en la Página: 875, que versa:

“...LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CORRESPONDE DETERMINARLA AL JUZGADOR CON BASE EN EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO EN EL JUICIO Y NO EN LAS DECLARACIONES UNILATERALES DE LAS PARTES. Siendo que la legitimación en la causa es una cuestión que debe estudiarse aun de oficio por el juzgador, no es obstáculo entonces para declarar la falta de ella en su aspecto pasivo, que en la demanda inicial la parte actora señale a la demandada como parte en el contrato del que se hace derivar la acción ejercitada, pues es con base en el resultado del análisis de las pruebas aportadas en el juicio y los datos que deriven de las mismas, como debe la

autoridad jurisdiccional determinar la existencia o no de esa legitimación, y no en las declaraciones unilaterales de las partes. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.”

De igual manera resulta aplicable el criterio emitido por el Superior Federal, que es de observancia obligatoria y que se localiza en la Novena Época, con el Registro: 169857, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, como Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: I.11o.C. J/12, en la Página: 2066, que a la letra dice:

“...LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. *La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO...”*

III.- Ahora bien, en estudio del fondo del asunto, tenemos que la accionante adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral 551 TER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, mismo que se encuentra glosado en autos del expediente en que se actúa, el cual se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo ese contexto, atendiendo a que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyugues y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibles que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconciliable; de ahí que el Estado se propuso crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese tenor, a juicio del Juzgador la actora *********, acompañó a su solicitud de divorcio incausado la propuesta de convenio, sin embargo, el demandado *********, no hizo contrapropuesta alguna, por lo que, únicamente se analiza la propuesta de la actora conforme a lo establecido en los artículos *551 TER²y 489³del Código Procesal

² ARTÍCULO *551 TER.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.

³ ARTÍCULO *489.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORTES QUE PRETENDEN DIVORCIARSE. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados. El convenio referido contendrá los siguientes requisitos: I. Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio; II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio; III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al

Familiar vigente en el Estado de Morelos, del que se advierte que el convenio que presente el cónyuge que haga la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar al mismo los documentos y requisitos consistentes en designar la persona a quien se confiarán los hijos menores, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio; el modo de sufragar las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia; la casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento y después de ejecutoriado; la cantidad que otorgará por concepto de alimentos un cónyuge al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago; la manera de administrar los bienes de la ***** durante el procedimiento y la propuesta para su división y liquidación e informar sobre el bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia.

Y la manera en que se llevará a cabo el régimen de convivencias de los menores habidos en matrimonio con su progenitor o progenitora.

Consecuentemente, advirtiéndose que el convenio propuesto por la actora reúne los requisitos establecidos por el artículo 489 de la ley adjetiva familiar en vigor, en la inteligencia que la promovente manifestó bajo protesta de decir verdad que los divorciantes procrearon cuatro hijos, de nombres *****, *****, *****y *****, todos de Apellidos *****, quienes actualmente son

proveerse la sentencia de fondo;VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; yVII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mayores de edad, lo que se acredita con las documentales adjuntas a su escrito de demanda, siguientes:

- Acta de nacimiento número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, expedida por el Oficial 00***** del Registro Civil de *****, Morelos, a nombre de ***** y *****, donde aparecen como padres ***** y *****.
- Acta de nacimiento número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, expedida por el Oficial 00***** del Registro Civil de *****, Morelos, a nombre de ***** y *****, donde aparecen como padres ***** y *****.
- Acta de nacimiento número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, expedida por el Oficial 00***** del Registro Civil de *****, Morelos, a nombre de ***** y *****, donde aparecen como padres ***** y *****.
- Acta de nacimiento número *****, del Libro *****, con fecha de registro ***** de *****, expedida por el Oficial 00***** del Registro Civil de *****, Morelos, a nombre de ***** y *****, donde aparecen como padres ***** y *****.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, de las cuales se advierte que actualmente los hijos habidos en matrimonio cuentan con la edad de *****,

***** , ***** y ***** años, sin que pase desapercibido para este juzgador que a la fecha de la presentación de la demandada ***** ***** era menor de edad, sin embargo cumplió la mayoría de edad el ***** de ***** de dos mil ***** adquiriendo capacidad legal para hacer valer sus intereses en juicio, por lo que se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.

En consecuencia, en el expediente que nos ocupa, no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno respecto de la guarda, custodia, deposito, alimentos y convivencias, aunado a que no existen bienes materia de liquidación de la ***** , tal y como lo manifestó la parte actora; así como, tampoco es necesario establecer la cantidad que un cónyuge otorgará al otro por concepto de alimentos; máxime que la finalidad principal del juicio de divorcio incausado es la disolución del vínculo matrimonial.

En ese sentido es de hace notar que mediante Cédula de Emplazamiento de fecha veintidós de septiembre del dos mil ***** , se emplazó a ***** y éste no hizo manifestación alguna, ni formuló contrapropuesta de convenio, ni expresó su conformidad con el convenio exhibido por la cónyuge solicitante del divorcio incausado, asumiendo por tanto, **una conducta de rebeldía procesal**; no obstante a que ésta última no realizara manifestación alguna respecto a la propuesta de convenio exhibida por el solicitante del divorcio Incausado, ello no impide a esta autoridad dictar la sentencia que corresponda, atendiendo a que el convenio únicamente es con el propósito de fijar ambas partes de común acuerdo las cuestiones inherentes al divorcio, como lo son los alimentos, la situación de los hijos, la situación patrimonial, de ahí que conforme a la fracción III del artículo 551



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, “III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura de los incidentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.”, de tal suerte que **la falta de conformidad expresa de *******, respecto a la **propuesta de convenio, debe entenderse como inconformidad al mismo**, lo que conlleva a dejar a salvo los derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges para que los hagan valer en los incidentes correspondientes.

En tales consideraciones, en términos de lo dispuesto por el artículo **551 QUINQUIES fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a ***** Y *****, celebrado el ***** de ***** de ***** , ante el Oficial del Registro Civil ***** de ***** , Morelos, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número ***** , del libro ***** , acto jurídico que se llevó a cabo bajo el régimen de ***** . Por tanto, ambas partes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar en vigor, que establece que la resolución que decreta la disolución del vínculo matrimonial por divorcio incausado no admite recurso alguno.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el suscrito juzgador, que la promovente ***** , manifestó bajo protesta de decir verdad en su propuesta de convenio, que durante su relación de

matrimonio no adquirieron bienes que formen parte de la sociedad; por tanto, a efecto de no conculcar derecho alguno del demandado, respecto a los bienes que en su caso llegaran a formar parte de la *****; consecuentemente **se ordena abrir el incidente correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en Vigor, para resolverse en vía incidental respecto de la liquidación de la *****.**

La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil ***** de ***** , Morelos, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y se hagan las anotaciones marginales respectivas, anexando al mismo copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial, previo pago de los derechos respectivos, debiendo agregar copia certificada del acta de matrimonio número ***** , del libro ***** , de la Oficialía del Registro Civil ***** de ***** , Morelos, de la que se desprende que los contrayentes fueron ***** y ***** , acto jurídico que se llevó a cabo el ***** de ***** de ***** , bajo el régimen de ***** .** Así también, **queda a cargo de las partes** la diligenciación del oficio antes ordenado. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Código Procesal familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expídase copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero del presente fallo.

SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****, celebrado el ***** de ***** de *****, ante el Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número *****, del libro *****, acto jurídico que se llevó a cabo bajo el régimen de *****, en la Oficialía del Registro Civil antes citada; consecuentemente:

TERCERO.- Ambas partes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio, en virtud de que el presente fallo no admite recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar en vigor.

CUARTO: Se dejan a salvo los derechos de ***** *****, para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.

QUINTO: En atención a que la promovente ***** , exhibió una propuesta de convenio y por

su parte, el cónyuge *********, no presentó contrapropuesta, de tal suerte que **la falta de conformidad expresa debe entenderse como inconformidad al mismo**, lo que conlleva a dejar a salvo los derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges para que los hagan valer en los incidentes correspondientes.

SEXTO: A efecto de no conculcar derecho alguno del demandado, respecto a los bienes que en su caso llegaran a formar parte de la *********; consecuentemente se ordena abrir el incidente correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental respecto de la liquidación de la *********, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SÉPTIMO: La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil ***** de *******, Morelos, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y se hagan las anotaciones marginales respectivas, anexando al mismo copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial, previo pago de los derechos respectivos, debiendo agregar copia certificada del acta de matrimonio número *********, del libro *********, de la que se desprende que los contrayentes fueron ******* y *******, acto jurídico que se llevó a cabo el ******* de ***** de *******, bajo el régimen de *********. Así también, queda a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cargo de las partes la diligenciación del oficio antes ordenado. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Código Procesal familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo ser anexada al exhorto antes ordenado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió en definitiva y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**; ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien legalmente actúa y da fe.

*DARA/ZNCA/DGAR**

**DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC.
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL.**

**LIC. ZHINDY NALLELY CASTREJON ADÁN.
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

LIC. ***
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

*******.
CÓNYUGE DIVORCIANTE.**

P. EN D. ***
ABOGADO PATRONO DE LA CÓNYUGE
DIVORCIANTE.**

**DARA/ZNCA/ACC
EXPEDIENTE: 241/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO*

En el **BOLETÍN JUDICIAL** número _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022, se hizo la publicación de Ley. Conste.-
El _____ de _____ 2022, surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.
Conste.